

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01106/INFOEM/IP/RR/2010
01107/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MELCHOR
OCAMPO

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV



"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México"

MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO A 17 DE AGOSTO DE 2010

ADMIN/496/2010

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

**LIC. ELVIA VELARDE GUZMAN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA MUNICIPAL**

PRESENTE

Por medio del presente le envío un cordial saludo y en relación a su oficio No. UTAIPM/MO/122/2010 de fecha 15 de agosto del presente año, le informo lo siguiente:

- El nombre completo de la titular de la Contraloría Interna Municipal es LIC. GARCIA TORRES OSIRIS AYDDE.
- Le informo que el número total de trabajadores con el que cuenta el H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo de confianza son 289; sindicalizados son 23 y de lista de raya son 90.
- En relación a la fecha de ingreso, perfil o grado máximo de estudios que tiene cada uno de los anteriores trabajadores, no se puede dar el dato debido a que la administración 2006-2009 no dejó la documentación.
- En cuanto a si existe parentesco civil, consanguíneo o por afinidad entre el mismo personal de la Contraloría Interna Municipal no se cuenta con el dato debido a que no dejaron la documentación pertinente de la administración 2006-2009.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que sirva prestar a la presente, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

LIC. CUAUHTÉMOC REVERO LEDEZMA
DIRECTOR DE ADMINISTRACION



C.c.p. ARDHEVD / 2010

Av. Adolfo López Mateos N° 72
Melchor Ocampo, Estado de México, C.P. 54880
Tels. 58780742 / 58780111

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01106/INFOEM/IP/RR/2010
01107/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MELCHOR
OCAMPO

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV



MELCHOR
200
OCAMPO
febrero del Bicentenario

H. Ayuntamiento Constitucional
de Melchor Ocampo
2009 - 2012



"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México"

MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO A 14 DE AGOSTO DE 2010

ADMON/495/2010

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

**LIC. ELVIA VELARDE GUZMAN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA MUNICIPAL.**

PRESENTE.

Por medio del presente le envío un cordial saludo y en relación a su oficio NÚM. LTAIPMMOIT182010 de fecha 08 de agosto del presente año, le informo que el número total de trabajadores con el que cuenta el H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo de confianza son 289, sindicalizados son 23 y de lista de raya son 90.

Las prestaciones con las que cuenta el personal de confianza son de acuerdo a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y de la Ley Federal del Trabajo, las horas que se manejan para el personal de confianza son de lunes a viernes de 8:00 am a 17:00 hrs. y los salarios de 8:00 am a 14:00 hrs. Cada uno de los trabajadores cuenta con su contrato individual de trabajo.

Los trabajadores de Lista de Raya cuentan con la prestación del servicio médico por el Sistema Municipal IMSS y tienen afiliados al Seguro Popular, no tienen derecho a las prestaciones de retiro que son personal de tiempo determinado.

Los trabajadores sindicalizados cuentan con un convenio de prestaciones. (se anexa copia al oficio).

En más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que sirva prestar a la presente, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

LIC. CUAUTEMOC INEIRO LEDEZMA
DIRECTOR DE ADMINISTRACION



C.c.a. AMCHM/2010.

Av. Adolfo López Mateos N° 72
Melchor Ocampo, Estado de México, C.P. 54880
Tels. 54780742 / 54780111



EXPEDIENTES ACUMULADOS:

01106/INFOEM/IP/RR/2010
01107/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV



COMITE EJECUTIVO 2007 - 2011

- C. Eusebio García Martínez Secretario General
- C. Eusebio García Martínez Secretario General
- C. José Manuel García Rosales Secretario General
- C. Juan Carlos Martínez Martínez Secretario General
- C. Humberto Flores Pineda Secretario General
- C. Salvador López Rosales Secretario General
- C. Jorge Verde "Ortiz" Secretario General
- C. José Hernández Sánchez Secretario General
- C. Antonio Flores Martínez Secretario General
- C. Eduardo Sánchez Márquez Secretario General
- C. Mariana J. Carrasco Márquez Secretario General
- C. José María Saldaña Pineda Secretario General
- C. María Guzmán Aguilar Secretario General
- C. Magdalena Valdez López Secretario General
- C. Alejandro Estrada Guzmán Secretario General
- C. P. Antonio Cruz Sánchez Secretario General
- C. María del Carmen Bello Rosales Secretario General
- C. José Carlos Rodríguez Torres Secretario General
- C. Jorge Carrasco Andrade Secretario General
- C. José Antonio Saldaña Pineda Secretario General
- C. Patricia Beltrán Sánchez Secretario General
- C. Virginia Guzmán Rosales Secretario General
- C. Miguel Ángel Díaz Rosales Secretario General
- C. Francisco Carrasco Rodríguez Secretario General
- C. Jesús Saldaña Márquez Secretario General
- C. José Torres Saldaña Secretario General
- C. Eusebio Flores Martínez Secretario General
- C. Víctor Manuel Pineda Rodríguez Secretario General
- C. Alejandra Saldaña Pineda Secretario General
- C. Juan Manuel Velasco Rodríguez Secretario General
- C. María Angélica Saldaña Rodríguez Secretario General
- C. Jorge Hernández Sánchez Secretario General
- C. José Manuel Flores Pineda Secretario General

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE MEXICO.

S.U.T.E.Y M.

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México"

"Nuestro Compromiso, con Unidad y Acción Sindical"

Toluca, México, Agosto 02, de 2010.

OFICIO NUM.: SG/CVI/2444/10.

03/08/10
11:50

LIC. LUIS CESAR FAJARDO DE LA MORA PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MÉXICO. PRESENTE.

Por este conducto, nos permitimos hacer de su conocimiento que el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México S.U.T.E.Y M., ha tenido a bien firmar el **CONVENIO DE PRESTACIONES DE LEY Y COLATERALES 2010, con el H. AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO;** mismo que será para beneficio de los servidores públicos sindicalizados, por lo que anexamos original, para que sea registrado y anexado en el expediente **1/88** por lo anterior solicitamos:

Único.- la toma de nota y toma de razón de lo peticionado.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"POR EL TRIUNFO DE LA JUSTICIA SOCIAL"

POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

G. ANTONIO GARCÍA MENDOZA

SECRETARÍA GENERAL Y DIPUTADO LOCAL DE LA LVI LEGISLATURA



COMITÉ DE VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN

C. HERMINIO CAHUE CALDERÓN

PRESIDENTE

COMITE DE VIGILANCIA E INVESTIGACION

C.C.P. Antonio Mendosa AGMS/CCQmp

LEDDO PTE. 845 COL. SAN BERNARDINO C.P. 50000 TELS. 213-43-26 / 214-47-40 / 187-30-43 / 213-14-08 FAX 215-44-38 www.suteym.org.mx E-mail: suteym@prodigy.net.mx

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01106/INFOEM/IP/RR/2010
01107/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MELCHOR
OCAMPO

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 6 de septiembre de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión, mismos que **EL SICOSIEM** registró bajo los números de expediente **01106/INFOEM/IP/RR/2010 y 01107/INFOEM/IP/RR/2010** y en los cuales manifiesta en ambos recursos los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Recurso de Revisión 1:

Toda vez que no se me informó el número de empleados que tiene la Contraloría Interna Municipal, su fecha de ingreso y el último grado de estudios de los mismos, vengo a interponer el presente recurso, ya que es de conocimiento popular que todos los empleados adscritos a ese H. Ayuntamiento son de nuevo ingreso, por lo anterior impugno la contestación que se diera mi solicitud de información

Toda vez que la misma no se encuentra debidamente fundada y motivada y suponiendo sin conceder que la anterior administración no dejó expedientes, no es motivo suficiente para no poder recabar e integrar la documentación de cada uno de los servidores públicos adscritos a esa Contraloría de ese H. Ayuntamiento, e informar a un servidor, lo que me conlleva a la siguiente pregunta porque no ha recabado e integrado los expedientes que le faltan del personal adscrito a ese Ayuntamiento, pues lo anterior conlleva al no cumplimiento de sus obligaciones como titular de la Dirección General de Administración, aunado a que también la información solicitada por un servidor puede ser recabada en otras instancias como lo es el ISSEMYM o la sección sindical ya que a estas dependencias se les entrega copias de las nóminas” **(sic)**

“Recurso de Revisión 2:

La contestación que recayó a mi solicitud de información.

Toda vez que en la misma no se me informa el fundamento legal, por el cual a los trabajadores de lista de raya no se encuentran inscritos en el ISSEMYM. Entendiendo por fundamento legal, el precepto que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Federal del Trabajo o la ley especial de Trabajo que regula las relaciones laborales de los servidores públicos adscritos al Estado de México y Municipios se considere tal situación” **(sic)**

IV. Los recursos **01106/INFOEM/IP/RR/2010** y **01107/INFOEM/IP/RR/2010** se remitieron electrónicamente siendo turnados, a través de **“EL SICOSIEM”** al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente que los acumula.

V. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01106/INFOEM/IP/RR/2010
01107/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MELCHOR
OCAMPO

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta pero no aportó Informes Justificados para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y la falta de los Informes Justificados por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales de los recursos de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

Dicha cuestión tiene que ver con la **acumulación**, misma que se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la *litis* o controversia.¹

¹ Para mayor referencia sobre dicha figura, pueden consultarse las voces “*Acumulación*”, “*Acumulación de Acciones*” y “*Acumulación. Principios de la*”, en **PALLARES, Eduardo**. *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Edit. Porrúa, Décimo Novena Edición, México, D. F., 1990, págs. 54-57 y 70.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01106/INFOEM/IP/RR/2010
01107/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MELCHOR
OCAMPO

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Y es el caso concreto que las tres solicitudes de información en todo su trayecto procesal son idénticas en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; prácticamente la misma materia de la información solicitada y de los agravios manifestados en los escritos de interposición; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con tales elementos se configura la acumulación de dichos recursos de revisión. Aunque existen otros factores de hecho que para mayor abundamiento fortalecen esta idea de identidad de las causas: las fechas de presentación de las solicitudes de información y de interposición de los escritos de los recursos, el mismo domicilio como solicitante y recurrente para efectos de notificación, entre otros.

Por los razonamientos antes hechos, es aplicable lo dispuesto en el numeral Once de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes”.

CUARTO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales de los presentes recursos de revisión.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01106/INFOEM/IP/RR/2010
01107/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MELCHOR
OCAMPO

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia de los recursos de revisión, conforme a las solicitudes presentadas y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se considera que se entrega la información incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha de interposición de los recursos, éstos se presentaron dentro del plazo legal antes citado en ambos casos.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01106/INFOEM/IP/RR/2010
01107/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MELCHOR
OCAMPO

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, los recursos son en términos exclusivamente formales procedentes. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01106/INFOEM/IP/RR/2010
01107/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MELCHOR
OCAMPO

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

QUINTO.- Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante las respuestas por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que:

- No se le entregó la información relativa al número de empleados que tiene la Contraloría Interna Municipal, la fecha de ingreso y el último grado de estudios de los mismos.
- No se le informa el fundamento legal, por el cual a los trabajadores de lista de raya no se encuentran inscritos en el ISSEMYM.
- No hay fundamento para no conseguir la información de la administración pasada.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

b) Si las respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO** fueron proporcionadas de manera completa y acorde a los solicitado así como la competencia para conocer de las mismas.

d) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01106/INFOEM/IP/RR/2010
01107/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MELCHOR
OCAMPO

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si es completa, y si corresponde a lo solicitado en la solicitud de origen.

En vista de que lo solicitado tiene que ver en la primera solicitud con el nombre del titular de la contraloría interna municipal, el número de trabajadores de base, confianza y lista de raya con que se conforma esa dependencia, la fecha de ingreso de cada uno de los anteriores trabajadores y; el perfil o grado máximo de estudios que tiene cada uno de ellos, así mismo existe parentesco civil (consanguíneo o por afinidad) entre el mismo personal de la contraloría interna municipal del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

En la segunda solicitud con numero de trabajadores con que cuenta a la fecha el H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, desglosando los de confianza, sindicalizados y lista de raya., que prestaciones tienen los trabajadores de confianza, el horario de trabajo, y si cuentan o no contrato individual de trabajo; de los trabajadores de lista de raya, que prestaciones tienen y si cuentan o no con contrato individual de trabajo, si tienen derecho a los servicios médicos que proporciona el ISSEMYM y en caso de negativo con fundamento en que se les niega esos servicios; de los trabajadores sindicalizados, si cuentan o no con convenio de prestaciones y en caso afirmativo requiero copia simple del mismo o se indique el lugar donde se puede acceder a obtener una copia.

Es pertinente confrontar las solicitudes de información con las respuestas emitidas por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Punto de la solicitud	Cumple o no cumple
<p>Solicitud 1. Nombre del titular de la contraloría interna municipal, el numero de trabajadores de base, confianza y lista de raya con que se conforma esa dependencia, la fecha de ingreso de cada uno de los anteriores trabajadores y; el perfil o grado máximo de estudios que tiene cada uno de ellos, así mismo existe parentesco civil (consanguíneo o por afinidad) entre el mismo personal de la contraloría interna municipal del h. ayuntamiento de Melchor Ocampo.</p> <p>En caso afirmativo a la pregunta anterior que ha hecho la dirección general de administración al respecto.</p>	<p style="text-align: center;">✓</p> <p>EL SUJETO OBLIGADO en su escrito de respuesta proporciona el nombre del titular de la Contraloría, el número de trabajadores de confianza, sindicalizados y de raya.</p> <p style="text-align: center;">✗</p> <p>En cuanto a la información relativa al perfil de los trabajadores, grado máximo de estudios y parentesco entre trabajadores manifiesta no contar con la información.</p>

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01106/INFOEM/IP/RR/2010
01107/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MELCHOR
OCAMPO

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Punto de la solicitud	Cumple o no cumple
<p>Solicitud 2. Número de trabajadores con que cuenta a la fecha el H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, desglosando los de confianza, sindicalizados y lista de raya; que prestaciones tienen los trabajadores de confianza, el horario de trabajo, y si cuentan o no contrato individual de trabajo; de los trabajadores de lista de raya, que prestaciones tienen y si cuentan o no con contrato individual de trabajo, si tienen derecho a los servicios médicos que proporciona el ISSEMYM y en caso de negativo con fundamento en que se les niega esos servicios; de los trabajadores sindicalizados, si cuentan o no con convenio de prestaciones y en caso afirmativo requiero copia simple del mismo o se indique el lugar donde se puede acceder a obtener una copia.</p>	<p style="text-align: center;">✓</p> <p>EL SUJETO OBLIGADO proporciona la información relativa a número de trabajadores del Ayuntamiento desglosado, así como lo relativo a prestaciones, horario y contrato laboral, de los trabajadores de raya entrega los referente a prestaciones e informan que no cuentan con servicio ISSEMYM por se personal de tiempo determinado, así como la asistencia médica que perciben, también le envían el convenio de los sindicalizados de prestaciones de ley.</p> <p style="text-align: center;">*</p> <p>En su caso lo único que no entrega es el fundamento legal a efecto de no poderles proporcionar a los trabajadores de raya el servicio médico ISSEMYM.</p>

De lo anterior se aprecia que en ambas respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO** no se proporciona de forma completa la información.

Ahora es menester atender la parte relativa a la competencia a cargo de **EL SUJETO OBLIGADO** en cuanto a los puntos de la solicitud no proporcionados en ambos casos se surte conforme los siguientes fundamentos jurídicos:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los Gobiernos Estatales, hasta llegar a los municipios, al señalar:

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01106/INFOEM/IP/RR/2010
01107/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MELCHOR
OCAMPO

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal

(...)"

En forma consecuente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

“Artículo 1. El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior”.

“Artículo 4. La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución”.

“Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

“Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento”.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01106/INFOEM/IP/RR/2010
01107/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MELCHOR
OCAMPO

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

“Artículo 128. Son atribuciones de los presidentes municipales:

(...)

VIII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanen;

(...)”.

Por otra parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México enuncia lo siguiente:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

(...)

XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;

(...)”.

“Artículo 49.- Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca.

(...)”.

“Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público.”

**LEY DEL TRABAJO
DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS
TITULO PRIMERO
De las Disposiciones Generales**

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01106/INFOEM/IP/RR/2010
01107/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MELCHOR
OCAMPO

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

CAPITULO UNICO

“Artículo 1. Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del estado y los municipios y sus respectivos servidores públicos.

(...)”.

“Artículo 4. Para efectos de esta ley se entiende:

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

(...)

III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;

IV. Por dependencia, la unidad administrativa prevista en los ordenamientos legales respectivos que, estando subordinada jerárquicamente a una institución pública, tenga un sistema propio de administración interna; y

(...)

Para los efectos de esta ley no se considerarán servidores públicos a las personas sujetas a un contrato civil o mercantil”.

“Artículo 5. La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

Para los efectos de esta ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares”.

“Artículo 6. Los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado”.

“Artículo 7. Son servidores públicos generales los que prestan sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores o determinadas en los manuales internos de procedimientos o guías de trabajo, no comprendidos dentro del siguiente artículo”.

“Artículo 8. Se entiende por servidores públicos de confianza:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01106/INFOEM/IP/RR/2010
01107/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MELCHOR
OCAMPO

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

I. Aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la institución pública o del órgano de gobierno;

II. Aquéllos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos, las que realicen los auxiliares directos, asesores, secretarios particulares y adjuntos, choferes, secretarías y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza o de elección popular.

No se consideran funciones de confianza las de dirección, supervisión e inspección que realizan los integrantes del Sistema Educativo Estatal en los planteles educativos del propio sistema”.

“Artículo 9. Para los efectos del artículo anterior y la debida calificación de puestos de confianza, se entenderán como funciones de:

I. Dirección, aquéllas que ejerzan los servidores públicos responsables de conducir las actividades de los demás, ya sea en toda una institución pública o en alguna de sus dependencias o unidades administrativas;

(...)”.

“Artículo 10. Los servidores públicos de confianza quedan comprendidos en el presente ordenamiento en lo que hace a las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social que otorgue el Estado. Asimismo les será aplicable lo referente al sistema de profesionalización a que se refiere el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley, con excepción de aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa de la institución pública o del órgano de gobierno, sean auxiliares directos de éstos, les presten asistencia técnica o profesional como asesores, o tengan la facultad legal de representarlos o actuar en su nombre.

(...)”.

“Artículo 45. Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo. Cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya. La falta de formalización de la relación de trabajo será imputable a la institución o dependencia de que se trate.”

“Artículo 47. Para ingresar al servicio público se requiere:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01106/INFOEM/IP/RR/2010
01107/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MELCHOR
OCAMPO

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

- I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;
- II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;
- IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;
- V. No tener antecedentes penales por delitos intencionales;
- VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;
- VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;
- VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;
- IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y
- X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.”

CAPITULO II

De los Nombramientos

“Artículo 49. Los nombramientos de los servidores públicos deberán contener:

- I. Nombre completo del servidor público;
- II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;
- III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;
- IV. Remuneración correspondiente al puesto;
- V. Partida presupuestal a la que deberá cargarse la remuneración; y
- VI. Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, así como el fundamento legal de esa atribución.

“Artículo 50. El nombramiento aceptado obliga al servidor público a cumplir con los deberes inherentes al puesto especificado en el mismo y a las consecuencias que sean conforme a la ley, al uso y a la buena fe. Iguales consecuencias se generarán para todos los servidores públicos, cuando la relación de trabajo se formalice mediante un contrato o por encontrarse en lista de raya.”

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01106/INFOEM/IP/RR/2010
01107/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MELCHOR
OCAMPO

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

“Artículo 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;

(...)”.

De los ordenamientos legales antes vertidos se acredita que **EL SUJETO OBLIGADO**, es competente para generar y contar con la información requerida toda vez que para el desempeño de cada cargo o comisión se requiere que el personal haya cubierto una serie de requisitos a efecto de poder desempeñar el cargo conferido de acuerdo a su capacidad, aptitud y conocimientos.

Ahora bien, en cuanto a la parte relativa al parentesco de ser el caso, esta información es factible que la tenga **EL SUJETO OBLIGADO**, ya que al contratar personal resguarda la información de identidad del mismo, pero ello no significa que tenga una relación de parentescos.

En este caso, el parentesco entre funcionarios no es un asunto que incida en el régimen de transparencia y acceso a la información pública. Por el contrario, salvo en los casos de responsabilidad administrativa, el parentesco recae en el ámbito de la privacidad y de la intimidad a través de la protección de datos personales.

Dicha protección se realiza mediante la clasificación de la información por razones de confidencialidad, mediante el procedimiento que la Ley de la materia establece, esto es, a través del acta o acuerdo del Comité de Información.

Lo anteriormente dicho, se sustenta en las siguientes disposiciones que prevé la Ley de la materia:

“Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar, a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

(...)

V. Garantizar a través de un órgano autónomo:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01106/INFOEM/IP/RR/2010
01107/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MELCHOR
OCAMPO

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

(...)

B) La protección de datos personales;

(...)

D) El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación a sus datos personales.

(...)"

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

(...)

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

(...)

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(...)"

"Artículo 25. Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

(...)"

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01106/INFOEM/IP/RR/2010
01107/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MELCHOR
OCAMPO

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)”.

“Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

(...)”.

“Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

(...)

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

(...)”.

Por lo cual, se instruye a **EL SUJETO OBLIGADO** clasifique como confidencial esta parte de la información solicitada, mediante el procedimiento que legalmente se prevé ante el Comité de Información, por lo que deberá acreditar ante este Órgano Garante dicho cumplimiento mediante la entrega del acta respectiva a **EL RECURRENTE**.

Lo anterior, no surte efecto si existe alguna investigación concluida por responsabilidad administrativa ante la propia Contraloría Interna Municipal, por lo que deberá entregarse la información respectiva.

Ahora bien en cuanto al punto no contestado de la solicitud de información número dos referente a que no se proporciona el fundamento legal por el se les puede proporcionar a los trabajadores de raya el servicio médico ISSEMYM, es competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** lo anterior por los fundamentos legales antes vertidos así como que no esta en tela de juicio la competencia para conocer este punto de la solicitud. Y como bien lo dice **EL RECURRENTE**, puede acudir a la nómina o al sindicato para definir esta información.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01106/INFOEM/IP/RR/2010
01107/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MELCHOR
OCAMPO

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Finalmente, sobre el rubro de la falta de fundamento para no conseguir la información de la administración pasada, porque ésta no dejó la documentación respectiva, es insuficiente la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** pues debe agotar diversos medios para sustentar que no hay documentos acción imputable a servidores públicos de la administración anterior.

En ese sentido, este Órgano Garante ha establecido los siguientes criterios para tal efecto:

- Que la Unidad de Información turne los oficios respectivos a las unidades administrativas competentes en las que se ordene la búsqueda exhaustiva de la información.
- En caso de obtener la información, entregarla a **EL RECURRENTE**.
- Si no se encuentra la información, a pesar de la búsqueda exhaustiva, remitir el asunto al Comité de Información para que confirme, modifique o revoque la declaratoria de inexistencia.
- Si se emite dictamen de inexistencia por parte del Comité de Información, deberá entregarse dicho dictamen.
- Se deberá dar vista a la Contraloría Interna para que levante el acta respectiva e inicie el fincamiento de responsabilidades administrativas ante esta situación de irregularidad.

Finalmente, conforme al **inciso b)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01106/INFOEM/IP/RR/2010
01107/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

████████████████████

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MELCHOR
OCAMPO

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan una violación al derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resultan **procedentes** los recursos de revisión interpuestos por el **C. ██████████**, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de procedencia del recurso de revisión consistente en una entrega incompleta de la información, prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**:

- La fecha de ingreso de cada uno de los trabajadores a que hace referencia en la solicitud de información y el perfil o grado máximo de estudios que tiene cada uno de ellos.
- El acta o acuerdo del Comité de Información en la que se confirme la clasificación de la información referente al parentesco civil (consanguíneo o por afinidad) entre el personal de la Contraloría Interna Municipal, salvo que existe alguna investigación concluida por responsabilidad administrativa ante la propia Contraloría Interna Municipal, por lo que deberá entregarse la información respectiva.
- De los trabajadores de lista de raya, el fundamento legal por el cual no se les proporciona el servicio médico de ISSEMYM.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01106/INFOEM/IP/RR/2010
01107/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

████████████████████

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MELCHOR
OCAMPO

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

TERCERO.- Asimismo, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** para sustentar la inexistencia de información aducida a la falta de documentos imputable a la administración municipal anterior, lo siguiente:

- Que la Unidad de Información turne los oficios respectivos a las unidades administrativas competentes en las que se ordene la búsqueda exhaustiva de la información.
- En caso de obtener la información, entregarla a **EL RECURRENTE**.
- Si no se encuentra la información, a pesar de la búsqueda exhaustiva, remitir el asunto al Comité de Información para que confirme, modifique o revoque la declaratoria de inexistencia.
- Si se emite dictamen de inexistencia por parte del Comité de Información, deberá entregarse dicho dictamen.
- Se deberá dar vista a la Contraloría Interna para que levante el acta respectiva e inicie el fincamiento de responsabilidades administrativas ante esta situación de irregularidad.

CUARTO.- Se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en lo sucesivo dé contestación completa y debidamente fundada y motivada a las solicitudes de información que se le planteen por los solicitantes.

QUINTO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEXTO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01106/INFOEM/IP/RR/2010
01107/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

████████████████████

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MELCHOR
OCAMPO

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010.- MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO CON VOTO PARTICULAR Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EMITIDA EN LA ACUMULACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN 01106/INFOEM/IP/RR/201 y 01107/INFOEM/IP/RR/2010.